



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 07722

10 MAY 2018

Por medio de la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa de Maestría en Literatura de la Universidad de los Andes, ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.5.3.2.3.3 dispuso: “La acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo o al de la acreditación cuando este sea superior, contado a partir de la fecha de la acreditación”.

Que el Viceministerio de Educación Superior dando aplicación al artículo anteriormente citado, expidió la Circular Externa Nro. 07 del 20 de febrero de 2018, por medio de la cual dispuso los lineamientos sobre los procesos de renovación de registro calificado de programas acreditados de alta calidad.

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa de Maestría en Literatura de la Universidad de los Andes, ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C.".

Que mediante Resolución número 20148 del 11 de diciembre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional otorgó por el término de ocho (8) años, la acreditación en alta calidad al programa de **MAESTRÍA EN LITERATURA** de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en metodología presencial en Bogotá D.C.

Que, en el caso del programa académico, objeto de la presente resolución, el Viceministerio verificó que, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular previamente citada, la institución de educación superior no se encuentra en la obligación de solicitar la renovación de registro calificado.

Que dando aplicación al Artículo 2.5.3.2.3.3. del Decreto 1075 de 2015 y verificadas las condiciones previstas en la circular, este Viceministerio procede a renovar de oficio el registro calificado en virtud de la acreditación del programa, que a la fecha se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Renovar de oficio, a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución número 20148 del 11 de diciembre de 2015 y por el término de ocho (8) años, el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Universidad de los Andes
Denominación del programa:	Maestría en Literatura
Título a otorgar:	Magíster en Literatura
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.
Metodología:	Ppresencial
Número de créditos académicos:	40
Modalidad:	Profundización e Investigación

Artículo 2. Renovación de Registro Calificado. En caso de que el programa no mantenga la renovación de la acreditación, la institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del Artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que la sustituya.

Artículo 3. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.
Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa de Maestría en Literatura de la Universidad de los Andes, ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C.".

través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de los Andes, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

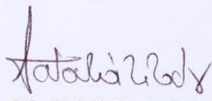
Artículo 7. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 10 MAY 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA RUIZ RODGERS

Revisó: Magda Josefa Méndez Cortés. Directora de Calidad para la Educación Superior
Ana María Arango Murcia. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proyectó: Juan Sebastián Astudillo Montañez. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 46219.